



*Resolución de Secretaría General No. 037-2019-AGN/SG*

Lima, **25 NOV. 2019**

**VISTO**, el Informe de Precalificación N° 024-2019-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 04 de octubre de 2019 de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos; el Archivo General de la Nación es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, a través del Memorando N° 099-2018-AGN/DNDAAI, de fecha 13 de febrero de 2018, la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio se dirige a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de remitir el expediente relacionado a los responsables que permitieron la inacción de los involucrados en la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad respecto a los hechos imputados contra el Ministerio Público en relación al Expediente Administrativo N° 065-2009-AGN/RAS;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 024-2019-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 04 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, señala principalmente lo siguiente:

- Estando a las facultades establecidas en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por la cual, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor o ex servidor, prescribiese, debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente en qué estado se encuentre el procedimiento; en el presente caso, se remite a esta STPAD mediante el Memorando N° 099-2018-AGN/DNDAAI de fecha 13 de febrero de 2018;



- Al respecto, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación mediante Memorando N° 099-2018-AGN/DNDAAI, de fecha 13 de febrero de 2018, recepciona por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio DNDAAI la Resolución N° 03-2018-AGN/DNDAAI, de fecha 30 de enero de 2018;

- Con Resolución N° 03-2018-AGN/DNDAAI, de fecha 30 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio resuelve "*Declarar la prescripción de la facultad del Archivo General de la Nación para determinar la existencia de infracción administrativa respecto a los hechos imputados contra el Ministerio Público, en relación al Expediente Administrativo N° 065-2009-AGN/RAS, conforme lo dispuesto en el numeral 250.1) del artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y dispone el archivamiento de los actuados*", así como comunicar lo resuelto a la STPAD del Archivo General de la Nación a fin de iniciar las acciones correspondientes;

- La Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación mediante Informe de Precalificación N° 20-2019-AGN/SG-OA-ARH-STAPAD, de fecha 16 de julio de 2019 se dirige a la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación, a fin de advertir que, la potestad sancionadora de la Entidad para iniciar el proceso administrativo disciplinario ha prescrito, respecto a los hechos imputados contra el Ministerio Público en relación al Expediente Administrativo N° 065-2009-AGN/RAS; informe que fuera derivado al Área de Recursos Humanos tal como se puede apreciar por el sello de recepción de fecha 16 de julio 2019;

- Con proveído de fecha 04 de setiembre de 2019, el Área de Recursos Humanos devuelve el Informe señalado en el punto precedente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación recepcionado por esta con fecha 06 de setiembre de 2019, con la indicación: su atención;

- De la evaluación de los actuados y según lo resuelto en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2018-AGN/DNDAAI de fecha 30 de enero de 2018, correspondía el pronunciamiento de la STPAD, de entonces, sobre los responsables que permitieron la inacción de los involucrados en la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad respecto a los hechos imputados contra el Ministerio Público en relación al Expediente Administrativo N° 065-2009-AGN/RAS;

- Dicho pronunciamiento, por parte de la STPAD, como es sabido, está condicionado a la determinación si la presunta falta ha prescrito o no, se debe tener en cuenta lo normado por la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y que la potestad sancionadora de las autoridades deben regirse por los principios establecidos en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo uno de estos principios a considerar el de irretroactividad, por el cual, las disposiciones sancionadoras vigentes son aplicables en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables;

- De igual forma, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario, prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (01) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;





# Resolución de Secretaría General No. 037

- En el presente caso de los actuados no obra conocimiento del Área de Recursos Humanos o de quien haga sus veces en el Archivo General de la Nación para que pueda operar el año (01) calendario después de dicha toma de conocimiento de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2018-AGN/DNDAAI de fecha 30 de enero de 2018;
- No obstante, se aprecia el Informe N° 026-2018-AGN/OTA/OP/STPAD/JCBS de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de fecha 06 de abril de 2018 y recepcionado por la Oficina de Personal (hoy el Área de Recursos Humanos) del Archivo General de la Nación el 09 de abril de 2018 referido al Estado Situacional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, donde se reporta en el numeral 70, con número de expediente 45138 relacionado a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2018-AGN/DNDAAI de fecha 30 de enero de 2018 respecto de la prescripción de la facultad sancionadora sobre existencias de infracciones administrativas a las normas archivísticas del Ministerio Público;
- Es así, que el plazo para que la STPAD del Archivo General de Nación se pronuncie respecto de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2018-AGN/DNDAAI de fecha 30 de enero de 2018 venció **el 09 de abril de 2019**, toda vez que la Oficina de Personal de entonces tomo conocimiento mediante el Informe N° 026-2018-AGN/OTA/OP/STPAD/JCBS el **09 de abril de 2018** referido al Estado Situacional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;
- De lo antes dicho se evidencia que habría prescrito el pronunciamiento por parte de la STPAD del Archivo General de la Nación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2018-AGN/DNDAAI de fecha 30 de enero de 2018 donde se resuelve lo siguiente: *"Declarar la Prescripción de la facultad de Archivo General de la Nación para determinar la existencia de infracción administrativa respecto a los hechos imputados contra el Ministerio Público, en relación al Expediente Administrativo N° 065-2009-AGN/RAS, conforme a lo dispuesto en el numeral 250.1) del artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y dispongo el archivamiento de los actuados"*;
- En función a lo antes mencionado, esta Secretaría Técnica ha observado que la inacción administrativa que habría generado la operatividad de la prescripción se habría producido por una negligencia cometida por parte de la STPAD de esa fecha, debido a que no se pronunció sobre la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2018-AGN/DNDAAI de fecha 30 de enero de 2018; lo que acarrea en una falta que conllevaría a una sanción administrativa;
- En el presente expediente, la entonces Oficina de Personal, tomó conocimiento de las presuntas faltas administrativas disciplinarias respecto de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2018-AGN/DNDAAI de fecha 30 de enero de 2018, mediante el Informe N° 026-2018-AGN/OTA/OP/STPAD/JCBS, de fecha **9 de abril de 2018**, por tanto, y en virtud de la normativa enunciada, se denota que por el transcurso del tiempo se ha eliminado la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción a los responsables, habiéndose perdido la competencia para accionar en el presente proceso, debido al plazo transcurrido;



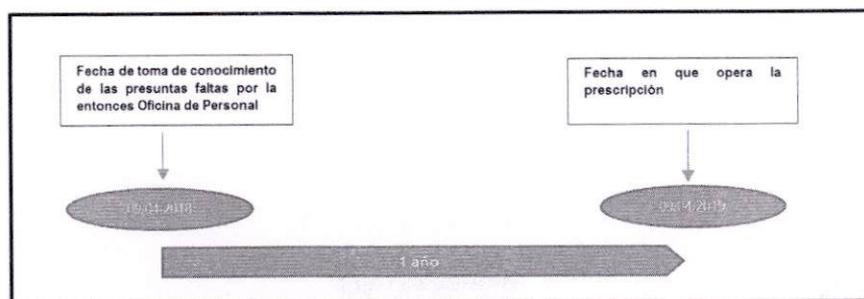
En consecuencia, la prescripción de la acción administrativa operó el **09 de abril de 2019**, por tanto, esta STPAD carece de competencia para iniciar acción administrativa disciplinaria y llevar a cabo la determinación de una presunta responsabilidad respecto a los hechos relacionados a la presunta responsabilidad de la STPAD de ese periodo;

Que, a través del Fundamento 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, por otra parte, cabe mencionar que el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, según el cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Precizando además, que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición;

Que, estando a lo señalado, por el Principio de Irretroactividad, es de aplicación la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario regulada en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde se establecen que la competencia para iniciar dichos procedimientos contra los servidores decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la haga sus veces;

Que, asimismo, para mejor entendimiento, corresponde realizar la línea de tiempo respectiva para la determinación de la normativa aplicable en el presente caso:



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", mediante el cual se señala que "Si el plazo para iniciar el procedimiento para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad (...). Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad; por tanto, le compete emitir el acto administrativo resolutorio y disponer el inicio de acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa;





# Resolución de Secretaría General No. 037

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria, en la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Declarar** la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con respecto a los hechos imputados en la Resolución Directoral N° 03-2018-AGN/DNDAAI de fecha 30 de enero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2. Disponer** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación para que evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3. Publicar** la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN  
Secretaría General

ABG. CARLOS VERASTEGUI PÉREZ  
Secretario General (e)